

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito Jorge Álvarez Máynez, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer obligatoria la figura de gobierno de coalición, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

México enfrenta, otra vez, un proceso de “sucesión adelantada”: los principales medios de comunicación publican desde principios de año encuestas presidenciales, al tiempo que las acciones de los líderes de los partidos y los principales miembros del gabinete tienen una clara intencionalidad electoral.

Es claro que la sucesión entra por la puerta que abre la debilidad del gobierno en turno, como pasó en los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón, y ahora lo hace con un presidente que tiene el nivel más bajo de aprobación en décadas para un titular del Ejecutivo.¹

Pero también es claro que este fenómeno (el de la “sucesión adelantada”), que en el régimen autoritario podría haberse considerado atípico, se ha vuelto común en los últimos sexenios: tanto Felipe Calderón como Vicente Fox llegaron debilitados al final de su gobierno, a grado tal que ambos enfrentaron una rebelión política dentro su propio partido.

Por eso, habría que preguntarse si lo que enfrenta México es solamente una crisis de liderazgo o es también una crisis de régimen: preguntarse si el Estado Constitucional en México puede seguir apostando una y otra vez al simple recambio electoral, al cambio de personas, o es tiempo de generar una alternativa distinta desde el punto de vista de lo que Zagrebelsky define como “la política constitucional”.²

Habría que preguntarle a los aspirantes a la presidencia de la República: ¿Qué país quieren administrar a partir del 2018? Y si el costo que los mexicanos debemos de pagar por sus aspiraciones son dos años más de un estancamiento infructuoso de nuestra vida institucional.

La hipótesis es que la clave para la crisis de nuestra vida pública (evidente, por ejemplo, en la incapacidad del Estado para proteger la vida)³ no está en el proceso electoral del 2018, sino en la impostergable necesidad de un cambio de régimen.

Para ello, es necesario plantear la solución de un problema exige, como paso previo, definirlo: ¿Qué características tiene el momento actual de la vida pública de México y por qué nos referimos a él como una crisis de gobernabilidad?

Consecuentemente, hay dos vías para responder la pregunta: la primera es validar el diseño constitucional frente a su nivel de efectividad en términos de aplicabilidad. Es decir, la división de poderes, los contrapesos al interior de nuestro Estado, la reacción de nuestras instituciones a la coyuntura, ¿Tienen un soporte constitucional sólido? ¿Son simulados? ¿Tienen un problema de diseño?

Por ello, es menester plantear el análisis en áreas estratégicas: Relaciones Exteriores, por ejemplo, en donde el Senado tiene facultades constitucionales. ¿Qué rol ha jugado el Poder Legislativo en la crisis diplomática con los Estados Unidos? ¿Qué restricciones reales pudo imponer el Senado a la pésima decisión de invitar a Donald Trump y darle trato de jefe de Estado?

Otra área sustantiva es la económica y podemos analizarla a partir de las facultades constitucionales de la Cámara de Diputados en materia de presupuesto y fiscalización: ¿Cuál es el rol que está jugando el Poder Legislativo ante los escandalosos casos de corrupción de gobernadores? ¿Cuántos juicios políticos han tenido trámite? ¿Cuál es la reacción a la volatilidad que ha desatado la elección presidencial en los Estados Unidos? Aquí entra en juego lo que Giovanni Sartori planteó en su conferencia “Límites de la ingeniería constitucional”:⁴ *“no concibo a las constituciones meramente como documentos legales, caracterizados por mandatos y prohibiciones; también, y especialmente, las concibo como estructuras de incentivos, de recompensas y reprimendas”*.

Es decir, lo que valdría la pena analizar no es sólo que la división de poderes sea un principio planteado en nuestra Constitución, sino evaluar los incentivos y mecanismos de contrapeso que nuestra estructura genera.

La segunda vía necesaria para evaluar la crisis de gobernabilidad en México debe ser, necesariamente, la democrática. Si, como señala Miguel Carbonell, la ciudadanía es el “mecanismo de defensa” más importante del Estado Constitucional, el grado de satisfacción (o insatisfacción) de los

ciudadanos con su régimen y sus instituciones debe ser un asunto central del análisis.

Según el Latinobarómetro 2016, el apoyo a la democracia en México se sitúa en 48% (frente al 54% de promedio en la región) y se encuentra entre los países en los que una mayoría (en el caso específico, un 57%) prefiere la restricción de libertades a la sociedad, a cambio de orden.⁵

Asimismo, un 46% de los mexicanos asegura haber sido víctima (o algún familiar) de algún delito en el último año, frente a un promedio de 36% en Latinoamérica, al tiempo que solo 1 de cada 4 ciudadanos en México aprueba a su gobierno (13% menos que el promedio de la región).

En resumen: la percepción es que el Estado Constitucional perdió el monopolio de la violencia, que su sustento democrático dejó de tener consenso social y que la clase política está al servicio de intereses ajenos a los de los ciudadanos (un 76% de los mexicanos dijo que el gobierno estaba al servicio de los grupos de poder y no de la gente). Hay evidencia de la crisis de gobernabilidad.

Y si partimos de la noción de que *“la primera función de todo poder político y de todo sistema jurídico es la organización pacífica de la convivencia”*⁶ entonces vale la pena preguntarse, ¿cuáles cambios son necesarios en nuestro sistema político?

Para ello, vale la pena retomar una premisa de Sartori en su disertación sobre los límites de la ingeniería constitucional: “las constituciones son como las rutas y las leyes del tráfico; establecen un itinerario que permite un ejercicio controlado del poder; y si estas leyes de tráfico conducen al estancamiento o, en todo caso, a un gobierno ineficaz y débil, entonces tenemos una Constitución pobremente fraguada; vulgo, una mala Constitución”. Esto nos permite pasar al siguiente punto de la discusión, que sería: ¿Cuáles son los cambios constitucionales pertinentes para el régimen mexicano?

Las coaliciones de gobierno son una realidad en México, pero se han consolidado por mecanismos informales y acuerdos políticos, como el pacto por México, más que como un diseño institucional transparente, con reglas y que genere obligaciones y nuevas responsabilidades a los actores en juego.

Giovanni Sartori hace una categorización de los sistemas políticos democráticos en presidenciales y parlamentarios,⁷ estableciendo tres criterios que definen a un sistema presidencial puro:

- La elección popular directa o casi directa del jefe de Estado por un tiempo

determinado.

- En esos sistemas, el gobierno no es designado o desbancado por el voto parlamentario; es una prerrogativa presidencial nombrar o sustituir a discreción a los miembros de su gabinete.
- El Poder Ejecutivo se deposita y es dirigido por el presidente.

En el caso de América Latina, los regímenes presidenciales han oscilado entre el abuso de poder y la falta del mismo. Por ello, académicos como Juan Linz y otros estudiosos de la realidad latinoamericana han llegado a la conclusión de que el remedio es, en lugar de mejorar el presidencialismo de los países de la región, suprimirlo y adoptar una forma parlamentaria de gobierno.

Sin embargo, dadas las condiciones actuales del ejercicio y distribución del poder político en México, parece más pertinente darle continuidad al sistema presidencial, pero acotando las facultades del Poder Ejecutivo, para paulatinamente arribar a una efectiva división de poderes.

En ese sentido, en nuestro país, hemos vivido un régimen presidencial muy particular a partir de la promulgación de la Constitución de 1917. A diferencia del modelo estadounidense, basado en la separación de poderes, el mexicano se basó históricamente en la concentración del poder, lo que permitió la práctica de un presidencialismo autoritario. A pesar de que nuestra Constitución “ha sufrido 642 modificaciones, a través de 225 decretos de reforma constitucional”,⁸ sigue conservando características del sistema de gobierno que prevaleció en el país a lo largo de gran parte del siglo XX.

Una de las particularidades, pieza clave del presidencialismo mexicano a la vez, fue el Partido Revolucionario Institucional, que nació desde el poder y fungió como partido hegemónico, gobernando el país de manera ininterrumpida durante 70 años. Además, gobernando la totalidad de los estados hasta que en 1989 perdió la gubernatura de Baja California. En cuanto a la composición del Congreso de la Unión, el partido perdió por primera vez la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados en 1997 y la de Senadores en 2000.

A partir del triunfo de la oposición en 1997, el poder del Ejecutivo y del partido hegemónico se han acotado paulatinamente, mientras que la oposición se ha consolidado y fortalecido (en el plano electoral). Podemos afirmar que en México se ha establecido, desde 1997, un gobierno sin mayoría.

Cabe apuntar aquí que esta nueva realidad, la del pluralismo político, es

uno de los principales motores de transformación constitucional según afirma el jurista italiano Gustavo Zagrebelsky en su obra de “El derecho dúctil”.⁹

Este cambio de escenario ha obligado a las fuerzas políticas a optar cada vez más frecuentemente por coaliciones, no sólo en el ámbito electoral, sino en la actividad legislativa, con el objeto de crear un consenso entre el partido que detenta el poder y la oposición y establecer condiciones de gobernabilidad.

Un ejemplo de lo anterior es el gobierno actual, al no contar con un Congreso controlado por su partido, se vio obligado a fraguar el “Pacto por México”, que fue la formalización de una coalición parlamentaria integrada por el PRI, el PAN, el PRD y algunos partidos *satelitales* al régimen.

A través de esa coalición, la oposición tuvo la oportunidad de negociar su apoyo a iniciativas que presentó el Presidente; introducir temas prioritarios en la agenda de gobierno; exigir cambios en áreas que consideraban estratégicas; y, modificar algunos de los contenidos de las iniciativas que se presentaron.¹⁰

En este contexto se produjo la reforma político-electoral de 2014, que entre otras cosas, facultó al Presidente de la República para optar por un gobierno de coalición.

Esta reforma incorpora ciertos elementos de gobierno parlamentario a nuestro régimen político, para lograr una distribución del poder más equitativa y funcional, partiendo de la idea de que “el gobierno de coalición funciona por diversas razones. Establecer coaliciones de gobierno en un sistema parlamentario conlleva una lógica indispensable para gobernar pues el poder ejecutivo no obtiene su legitimidad en las urnas (como lo hace en el presidencialismo) sino que ésta emana precisamente del Parlamento, por lo tanto gobernar sin el apoyo del Parlamento no existe siquiera como opción.”¹¹

También vale la pena retomar otro elemento para el análisis: el de las mayorías electorales, recordando que en las últimas elecciones presidenciales ninguno de los candidatos ha obtenido más del 50% de los votos de la ciudadanía. En el año 2000, el candidato ganador obtuvo un 42.52%. En 2006, 35.89%. Nuestro actual presidente obtuvo el 38.21% del total de los votos.

Si la legitimidad política se desprende de la aceptación mayoritaria, por parte de los gobernados, de las razones que ofrecen los gobernantes para detentar el poder,¹² al no existir una verdadera mayoría que haya llevado a

quienes gobiernan al poder, puede llegar a ponerse en tela de juicio su legitimidad y, con ello, la legitimidad de las acciones de gobierno que se emprenden.

En teoría, el hecho de que el partido ganador de la elección presidencial no cuente con la mayoría absoluta en el Congreso, debería ser un estímulo suficiente para llevar al presidente a negociar incentivos con otros partidos. Sin embargo, debido a diferencias ideológicas y a la falta de convencimiento de los partidos políticos sobre las ventajas de la cooperación, así como a un manejo perverso de los recursos públicos y de la discusión presupuestal (con el surgimiento de los famosos “moches”), ello no ha ocurrido, impidiendo la construcción de una agenda legislativa pública con respaldo democrático.

En la reforma constitucional que entrará en vigor hasta 2018, sólo se faculta al Presidente de la República a optar en cualquier momento por un gobierno de coalición. Es una facultad discrecional que se le asigna al Ejecutivo.

Sin embargo, para lograr una verdadera redistribución del poder y establecer incentivos para la cooperación, los gobiernos de coalición tendrían una mayor fuerza si la Constitución los contemplara como obligatorios.

Siguiendo con Giovanni Sartori, el politólogo italiano propone, en su obra *Ingeniería constitucional comparada*, un sistema “híbrido” para desconcentrar el poder en México. Se trata del *presidencialismo alternativo* o *presidencialismo intermitente*.

Sartori advierte que tanto el presidencialismo como el parlamentarismo son sistemas impulsados por un sólo motor: el Presidente en el primero, el Parlamento en el segundo. Por su parte, el semipresidencialismo posee los dos motores, pero ambos funcionan simultáneamente.

En cuanto al *presidencialismo alternativo*, “la idea básica es tener un sistema parlamentario motivado o castigado, respectivamente, por el desplazamiento del presidente o por el reemplazo de éste. Mientras el sistema parlamentario funcione, se le deja ser. Pero si no puede cumplir las condiciones predeterminadas, entonces se apaga el motor parlamentario y se enciende el presidencial”.¹³

Sartori pone especial énfasis en la creación de incentivos, que recompensen los buenos resultados y sancionen las malas conductas. En ese sentido, su tesis puede adecuarse a la realidad mexicana para establecer la manera en que funcionarán los gobiernos de coalición.

El modelo institucional partiría de una premisa: El presidente electo tendría

la obligación de conformar una mayoría parlamentaria al inicio de su mandato, es decir, que los gobiernos de coalición adquirirían la calidad de obligatorios, no opcionales, como actualmente se dispone.

Ese sería el primer motor democrático del sistema, ya que tal como ocurre en un gobierno de tipo parlamentario, el jefe del Ejecutivo contaría inicialmente con el apoyo de la mayoría en el Congreso, además de que su gabinete tendría una composición pluripartidista y sería ratificado por las Cámaras. Asimismo, el gobierno de coalición contaría con un programa sujeto a la ratificación del Poder Legislativo.

Una de las ventajas fundamentales de este nuevo modelo tiene que ver con el previamente expuesto dilema de la crisis democrática en México y el mundo: la crisis de representación. Y es que “compartir responsabilidades de gobierno con otras formaciones políticas supone una apuesta decidida por el pluralismo político, ampliando de esta forma la base social del gobierno. Como efectos de estas dinámicas coaliciones de ejercicio del poder compartido, la sociedad obtiene mayores explicaciones sobre la acción de su gobierno, se percibe una mayor sensibilidad gubernamental hacia sus reivindicaciones, los ciudadanos se interesan más por la política y la sociedad en su conjunto gozará de mayor salud democrática.”¹⁴

Además, el proceso de formación de una coalición, conlleva la interacción y negociación en varios escenarios políticos, por lo que se crean vínculos sólidos con otros niveles de gobierno dentro del Poder Ejecutivo, tanto estatales como municipales. Es decir: la idea de gobierno de coalición no rompe con la lógica federalista que nuestra Constitución contempla. Por otra parte, si bien es cierto que en un gobierno de coalición, los secretarios de Estado tendrían que ser ratificados por la Cámara de Diputados o el Senado, eso no debe suponer que tengan asegurado el cargo durante toda una Legislatura.

Por ello, habría que incorporar un mecanismo puramente parlamentario: *la moción de censura*. De esta manera, el Poder Legislativo tendría la facultad de destituir por una mayoría (podría ser una mayoría calificada para no generar inestabilidad) a uno, a varios Secretarios de Estado o a la totalidad del gabinete, en caso de que se acreditara un gobierno inviable e incompetente.

En caso de que la moción de censura procediera, y que el Poder Legislativo no ratificara una nueva propuesta del Ejecutivo, se echaría a andar el segundo motor democrático: el presidente podría nombrar libremente nuevos miembros de su gabinete, los cuales ya no podrían ser destituidos

por el Legislativo.

Para evitar el riesgo de que los diputados o senadores ejercieran su facultad de censurar permanentemente al gabinete, con el incentivo de negociar un cargo en el gabinete nombrado por el presidente, una alternativa sería prohibir que los legisladores en activo puedan ser nombrados secretarios de Estado.

Lo fundamental en un buen sistema de gobierno es la existencia de mecanismos que recompensen el buen desempeño o castiguen la falta de resultados. Para lograrlo, el modelo que se propone, posee varios incentivos que lo hacen funcionar.

El hecho de que los secretarios de Estado fueran ratificados por el Poder Legislativo, generaría una dinámica de corresponsabilidad, incentivando a que los secretarios de Estado ratificados por consenso de los legisladores, sean personas que se consideren aptas para ejercer el cargo y que procuren hacerlo correctamente, pues de lo contrario, podrían ser removidos del mismo.

Aquí podemos tomar como ejemplo los casos mencionados al principio. En el caso particular de la cancillería, por ejemplo: ¿No tendríamos los mexicanos una mejor alternativa frente a la relación bilateral que se avecina con Donald Trump, si se tuviera que elegir un perfil de consenso para la Secretaría de Relaciones Exteriores?

¿No tendríamos un mejor escenario para el cierre del actual sexenio si las áreas sustantivas del gobierno estuvieran encabezadas por actores políticos más preocupados por generar gobernabilidad que por hacer campaña?

La democracia requiere para su correcto ejercicio, tomar en consideración todas las opiniones que se ejercen en su seno. Los valores supremos en un gobierno democrático deben ser el diálogo y la tolerancia. Es una falacia que la pluralidad de participantes lleve necesariamente a la ingobernabilidad por falta de acuerdos. Consideramos que se debe terminar con la toma de decisiones entre una minoría, bajo el argumento que de esa manera el gobierno entrega mejores resultados. Esa “eficiencia” que pregonan muchos miembros de la clase política actual, es la misma “eficiencia” que poseía el régimen de partido hegemónico que prevaleció durante 70 años en nuestro país. Es por ello que se proponen los gobiernos de coalición obligatorios, para fomentar el diálogo y la cooperación entre los diversos actores políticos en el ejercicio del poder.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer obligatoria la figura de gobierno de coalición

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXX, recorriendo el subsecuente, al artículo 73, un segundo párrafo a la fracción II del artículo 89; y, se reforma la fracción III del artículo 74, la fracción II del 76, las fracciones II y XVII del 89, todos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. ... XXIX-W

XXX. Para ejercer moción de censura para destituir, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a uno o varios Secretarios de Estado o a la totalidad del gabinete;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. ... II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda ;

IV ... IX

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, con excepción **del Secretario del ramo de Hacienda;** de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III ... XIV

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar, **con ratificación del Senado,** a los Secretarios de Estado, **con excepción del Secretario del ramo de Hacienda, que deberá ser ratificado por la Cámara de Diputados.** Nombrar y remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución, **en el**

convenio de gobierno de coalición o en las leyes.

Los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En caso de que el Congreso de la Unión hubiese ejercido moción de censura contra dos terceras partes de los Secretarios de Estado o contra la totalidad del gabinete, el Presidente de la República podrá nombrar y remover libremente a los nuevos Secretarios, con el único impedimento de nombrar a quienes hubieren estado ejerciendo como diputados o senadores al momento de la censura.

III. ... XVI.

XVII. Establecer un gobierno de coalición con varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, mediante convenio .

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, y ratificados por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

En caso de no ser aprobados los respectivos convenio y programa por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, ni ratificados por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o ante el incumplimiento del respectivo convenio y programa por parte de estos, el Presidente de la República podrá nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, y decidir libremente sobre la administración del Gobierno Federal.

XVIII ... XX

Artículo Segundo. Se deroga el artículo décimo segundo transitorio, del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Décimo Segundo. Se deroga .

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá homologar las leyes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Tercero. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá emitir la legislación secundaria

correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Cuarto. Respecto de la actual administración del gobierno federal, las dos terceras partes del Congreso de la Unión, o en su caso el titular del Poder Ejecutivo, podrán, excepcionalmente, optar en cualquier momento por un gobierno de coalición, en los términos de lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 Según las evaluaciones públicas de *Parametría y Reforma*, la aprobación del presidente es la más baja desde que iniciaron sus estudios de opinión: <http://www.animalpolitico.com/2016/09/pena-aprobacion-encuesta-sexenios/> / <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=617339&idFC=2016>

2 En “El derecho dúctil”, el jurista italiano Gustavo Zagrebelsky detalla la transición de la “ciencia constitucional” a la “política constitucional”, la cual se caracteriza por el reconocimiento de la pluralidad y la constante administración de tensiones.

3 Según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en septiembre fueron asesinadas 2 mil 187 personas en México: lo que equivale a un muerto cada 20 minutos.

4 El 4 de Julio de 1996, Giovanni Sartori dictó esta conferencia en el marco de la “Tercera Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales”.

5 Latinobarómetro, Informe 2016. Disponible en www.latinobarometro.org.

6 Peces Barba, Gregorio, “Tránsito a la modernidad y derechos fundamentales”. *Historia de los derechos fundamentales*, tomo 1, Madrid, Universidad Carlos III, Editorial Dykinson, 1998, p.39.

7 Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. Fondo de Cultura Económica, México, 2012.

8 Salazar Ugalde, Pedro, *Hacia la reordenación y consolidación del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://www2.juridicas.unam.mx/constitucion-reordenada-consolidada/estudio-introductorio#n1>

9 Zagrebelsky, Gustavo. *El derecho dúctil: ley, derechos, justicia*. Trotta, 2011., p. 160.

10 No obstante, el ritmo y los tiempos con los que se aprobaron dichas iniciativas, privilegiando las denominadas “reformas estructurales” en materia económica, condenaron al fracaso a la mayor parte de la agenda consensada, en detrimento de las iniciativas alentadas por la oposición.

11 Márquez Espinosa, Solange. *Gobiernos de coalición en la Reforma Política*. Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, 2014. Disponible en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7024/8960>

12 Crespo, José Antonio. *Elecciones y democracia*. Instituto Federal Electoral. Disponible en:

http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/elecciones_y_democracia.htm#II

13 Op. cit., Sartori, Giovanni.

14 Reniu Vilamala, Josep María. *El desafío del poder compartido en escenarios de gobierno dividido*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en:

<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3677/10.pdf>

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)